



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de mayo de 1990

Número 83

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

P R E S E N T E .

VISTO. Para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Se recibió en esta consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 30 de junio de 1989, escrito de fecha 30 del mes y año ya citados, firmado por el C. VALENTIN PABLO GUTIERREZ, por el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, del 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 5 de junio del mismo año, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUNDO. En su escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "... Valentín Pablo Gutiérrez, mexicano, mayor de edad, campesino, con domicilio para oír notificaciones la casa ubicada en la calle Cerámica, número 252, Colonia 20 de Noviembre, en ésta ciudad, y autorizando para recibir las en mi nombre al Lic. Nicolás E. García Z., ante ese H. Cuerpo Colegiado, comparezco y expongo: Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a interponer recurso de inconformidad en contra de la Resolución dictada por la

Comisión Agraria Mixta del Estado de México, con fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México el 5 de junio de 1989, por medio de la cual se priva de derechos agrarios a Ricardo Pablo Hernández, se dispone la cancelación del certificado de derechos agrarios 1790016, expedido a su favor y se reconoce como nuevo adjudicatario a Maurilio Baltazar Pérez, adjudicándole a este la unidad de dotación que correspondió al referido titular, en el ejido del poblado La Magdalena Chichicaspá municipio de Huixquilucan, del Estado de México, todo ello dentro del expediente que al rubro se indica. La presente inconformidad la fundamento en el hecho de que habiendo sido yo el propuesto como nuevo adjudicatario de los derechos que le correspondieron al citado Ricardo Pablo Hernández, en la asamblea general extraordinaria de ejidatarios verificada en el poblado de que se trata con fecha 13 de junio de 1988, por ser quien se encuentra en posesión y usufructo de la parcela respectiva, por más de dos años, quedando tal circunstancia comprobada con la inspección ocular practicada por personal de la Delegación Agraria en el Estado de México con fecha 5 de junio del mismo año, personal que intervino en la referida asamblea, y no obstante haber aportado durante la audiencia de pruebas y alegatos de ley, verificada con fecha 9 de septiembre de 1988, las pruebas que indubitablemente conducen a determinar que soy yo quien ha venido poseyendo tal unidad, en la referida resolución, la Comisión Agraria Mixta, sin efectuar la valuación de las pruebas ofrecidas ajustándose a las reglas

Tomos CXXIX, Folio de Cortes, y No. junio 3 de mayo de 1990 No. 83

S U M A R I O :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Valentín Pablo Gutiérrez del poblado La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucán, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1633, 1684, 1644, 1602, 1466, 1470, 1377, 1452, 1653, 1654, 1688, 1656, 1657, 1646, 1659, 1658, 1660, 1642, 1645, 1469, 1465, 1754, 1610 y 1611.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1697, 1757, 1765, 1760 y 1689.

(Viene de la primera página)

que sobre este particular establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su resolución reconociendo como nuevo adjudicatario a Maurilio Baltazar Pérez. Como ya se dice, la resolución impugnada, se publicó en la Gaceta del Gobierno el 5 de junio de 1989, y tomando en consideración que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 452, estipula que en caso de inconformidad con la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, la parte afectada con tal fallo podrá en un término de 30 días, contados a partir de la publicación del mismo, recurrir a dicha inconformidad ante ése H. Cuerpo Consultivo Agrario, motivo por el cual y encontrándome dentro del referido término, formulo mi inconformidad, basándome en los siguientes antecedentes, hechos y fundamentos legales. **A N T E C E D E N T E S .** 1. Al titular de la unidad de dotación de que se trata, quien fue mi hermano, de nombre Ricardo Pablo Hernández, le fue expedido el certificado de derechos agrarios número 1790016 en el cual se encuentra registrado Maurilio Baltazar, como único sucesor; gestionó con fecha 11 de marzo de 1989 ante el Director General del Registro Agrario Nacional, el cambio de sucesores, dando de baja al referido Maurilio Baltazar, y de alta a mí como sucesor preferente, en cuya solicitud se encuentra debidamente certificada por el comisariado ejidal del poblado de que se trata, la autenticidad de la firma y huella del petitorio haciendo constar la dependencia económica de los nuevos sucesores designados respecto de aquel.

A esta solicitud se acompañó actas de asamblea general y para hacer constar la dependencia económica, ambas de la misma fecha, cumpliendo con ello los requisitos que la citada Dirección General exige para una solicitud de esta naturaleza. No obstante lo anterior, ésta no le dió el trámite oportuno y cuando acudí ante la citada dependencia para gestionar la agilización del trámite respectivo, el Jefe del Departamento de Inscripción, mediante oficio Ref.-XII-206-8 de fecha 16 de julio de 1987, requirió a la Comisión Agraria Mixta, para que indicara quien tiene la posesión de la unidad de dotación relativa, sin que la autoridad agraria haya desahogado tal petición. Posteriormente con motivo de la investigación complementaria de usufructo parcelario, llevada a cabo por la Delegación Agraria, se practicó inspección ocular de fecha 5 de junio de 1988, por el comisionado Samuel Marín Álvarez, estableciéndose en el caso 6 de dicha inspección, que se localizó una fracción de dos hectáreas aproximadamente cultivada por Maurilio Baltazar Pérez, quien declaró que es la que corresponde como unidad de dotación del derecho que ampara el certificado 1790016 del que aparece como titular Ricardo Pablo Hernández; pero que también tengo en posesión una superficie de 3/4 de hectárea dentro de la que existen dos construcciones, una de las cuales ocupo como casa habitación, indicando que tal fracción es la que corresponde a la unidad de dotación del referido titular, circunstancia que quedó debidamente aclarada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios verificada el 13 de junio de 1988, de cuya acta respectiva se desprende que la superficie de terreno que realmente corresponde a la unidad de dotación de Ricardo Pablo Hernández, es la que se encuentra en mi posesión, motivo por el cual dicha asamblea general solicitó que la misma me sea adjudicada, aclarando en la misma acta que la que declaró Maurilio Baltazar Pérez, es una superficie distinta a la que ampara este derecho. **H E C H O S .** Con fecha 8 de agosto de 1986, la Comisión Agraria Mixta acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, a que se refiere la mencionada asamblea. Las notificaciones de ley, se llevaron a cabo el día 18 del mismo mes y año. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por la que respecto al caso en que formé parte, se verificó el 9 de septiembre de 1988, y durante la misma se ofrecieron como pruebas por parte de Maurilio Baltazar Pérez las siguientes: 1.—La Documental Pública, consistente en constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedida el 23 de julio de 1985, donde aparece Ricardo Pablo Hernández, como titular del certificado de derechos agrarios número 1790016 y Maurilio Baltazar Pérez, como sucesor registrado 2.—Documental, consistente en una tarjeta de reparto de utilidades del ejido de La Magdalena Chichicaspá; 3.—Documentales, consistentes en recibos de pago de contribución ejidal por los años de 1979, 1980, 1982, 1984 y 1985; 4.—Documental Pública, consistente en una constancia de 4 de julio de 1988, expedida por el Delegado Agrario, haciendo constar que Maurilio Baltazar se encuentra reconocido como ejidatario del poblado de que se trata y que se acredita con el certificado de derechos agrarios 1790016; la confesional a mi cargo; la instrumental de actraciones; la presuncional en su doble aspecto legal y humana.—Las documentales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza y la confesional a mi cargo se llevó a cabo en la misma audiencia.—Por mi parte presenté las siguientes pruebas: 1.—La

documental Pública, consistente en el acta de mi nacimiento ocurrido el 14 de febrero de 1952; 2.—La documental Pública, consistente en copia certificada del acta de defunción del titular Ricardo Pablo Hernández, ocurrido el 21 de marzo de 1980; 3.—Documental Privada, consistente en copia de la solicitud de fecha 11 de marzo de 1980, por medio de la cual Ricardo Pablo Hernández solicitó cambio de sucesores ante la Dirección de Registro Agrario Nacional, dándome de alta como sucesor preferente de sus derechos agrarios, a la que se acompañó copias de asambleas de la misma fecha, mediante las cuales se respalda la solicitud del titular y se hace constar mi dependencia económica de aquél, (éstos documentos quedaron señalados en el capítulo de "Antecedentes" de este escrito); 4.—La documental, consistente en un recibo de pago de contribución ejidal expedido el 10 de febrero de 1984, a mi favor; 5.—La documental Privada, consistente en recibo de pago de servicios funerarios del señor Ricardo Pablo Hernández, expedida a mi favor con fecha 21 de marzo de 1980; 6.— Documental Pública, consistente en copia al carbón del oficio 2363 de 9 de septiembre de 1987, por el cual es Secretario de la Comisión Agraria Mixta, comisiona personal para que en acatamiento a lo requerido por el Jefe del Departamento de Inscripciones del Registro Agrario Nacional, contenido en el oficio XII. 206-8 del 16 de julio de 1987, practique una inspección para determinar quién tiene en posesión la unidad de dotación que correspondió a Ricardo Pablo Hernández, titular del certificado 1790016, todo ello con objeto de darle trámite a la solicitud presentada por éste último al Registro Agrario Nacional, para que se me dé de alta como sucesor preferente, (a este documento se hizo referencia en el capítulo de "Antecedentes"); 7.—La Confesional a cargo de Maurilio Baltazar Pérez; 8.—La Testimonial a cargo de Candido Reza Gutiérrez y Porfirio Silva Hernández; 9.—La Inspección Ocular, practicada con fecha 5 de junio de 1988, por personal de la Delegación Agraria, (a ésta diligencia también se hizo mención en la parte concluyente del capítulo de "Antecedentes"); 10.—La Instrumental de Actuaciones y en especial lo acordado por la asamblea general de fecha 13 de junio de 1988, (a esta asamblea ya se hizo referencia en el citado capítulo de "Antecedentes"); 11.—La Presuncional en su doble aspecto legal y humana. En la misma audiencia las partes formularon los alegatos correspondientes. La Comisión Agraria Mixta dictó su resolución el 21 de febrero de 1989, y ésta se publicó en la Gaceta del Gobierno el 5 de junio del mismo año, en la forma puntualizada en el proemio del presente escrito. FUNDAMENTOS LEGALES. De lo que se asienta en las páginas 3 y 4 de la Gaceta de referencia, en la que se trata el caso relativo a la parcela de Ricardo Pablo Hernández, titular del certificado de derechos agrarios número 1790016, donde aparece la supuesta valuación de pruebas, aportadas tanto por Maurilio Baltazar Pérez como por mí, la Comisión Agraria Mixta, lejos de hacer una valuación de dichas pruebas ajustándose a las reglas que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles contenidas en el capítulo IX del título cuarto, del libro primero, tergiversa y confunde las declaraciones de uno y otro, y con ello llega a una conclusión errónea, por las siguientes consideraciones: La ofrecida por mí con el numeral uno, consistente en mi acta de nacimiento, que está relacionada con la ofrecida en el numeral tres, ni siquiera fueron valuadas

por dicha Comisión, no obstante que con ellas se demuestra que desde el 11 de marzo de 1980, el titular Ricardo Pablo Hernández, expresó su voluntad de dar de baja como sucesor a Maurilio Baltazar Pérez y darme de alta a mí como heredero preferente, ya que reúno los requisitos y edad para ser reconocido como ejidatario del lugar; petición que generó interés jurídico a mi favor, debido a que la expresión de dicha voluntad es constitutiva del derecho a sucederle para adquirir la titularidad mediante el correspondiente traslado de dominio. Es aplicable la Tesis de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 326, de su informe correspondiente al año de 1986, tercera parte, tribunales colegiados, que precisa los derechos de aquellos que han sido designados nuevos sucesores, aunque no se haya realizado la inscripción correspondiente, pues tal omisión, desde luego, de ninguna manera es atribuido a éstos, sino en todo caso a la dependencia encargada de efectuar el trámite respectivo. Dicha tesis es del tenor siguiente: "... Agrario, solicitud de Inscripción ante el Registro Agrario Nacional designando nuevos sucesores, hace prueba en favor de estos aunque no se haya efectuado las inscripciones respectivas.— No es cierto que carezca de valor la solicitud elevada ante el Registro Agrario Nacional designando como sucesor al quejoso, porque el traslado de derechos no se haya realizado ante esa institución, ya que dicha circunstancia en nada afecta al peticionario, pues si bien, de conformidad con el artículo 443 de la Ley Federal de Reforma Agraria: "la inscripción en el Registro Agrario Nacional acreditará los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sobre tierras, bosques, pastos o aguas ...", de dicho precepto no se infiere que dicha inscripción sea el único medio probatorio para demostrar los respectivos derechos; dado que considerarlo así supone una concepción equivocada del Registro Agrario Nacional, que, como institución análoga al registro público de la propiedad, tiene como finalidad fundamental dar publicidad a los actos jurídicos para que puedan surtir efectos frente a terceros; de tal suerte que las inscripciones respectivas tienen efectos declarativos y no constitutivos, pues los derechos previenen del acto jurídico que se inscribe y no de la inscripción en sí misma considerada ...". Esto quiere decir, que para que un ejidatario exprese su voluntad de dar de baja a los sucesores que tienen registrados y de alta a otros nuevos herederos, no se necesita que esa expresión de voluntad se haga del conocimiento de los primeros, porque tal situación de ninguna manera, viola los derechos en expectativa que tenían las personas inscritas con anterioridad, pues una solicitud de ésta naturaleza se equipará a un acta unilateral de quien desea se lleve a cabo tal modificación. Tal es el contenido y esencia del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis visible en la página 27 de su informe rendido al concluir el año de 1957, segunda parte, segunda sala, que dice: "... Lista de sucesión de derecho agrario, relativo a una parcela ejidal y modificación de dicha lista por el titular de la parcela. Si en tal modificación cuando la misma es hecha por el referido titular, no se da intervención a determinada persona de las que figuraban en la expresada lista, no significa esto que el procedimiento respectivo haya sido oculto para dicha persona por parte de la autoridad correspondiente, o sea, en el caso, el Director de Derechos Agrarios (hoy Director General del Registro Agrario Nacional), ya que éste cumplimenta la voluntad del expresado titular y la persona excluida no tiene derecho a intervenir en el respectivo

procedimiento porque la revocación de dicha lista al igual que la designación en ella de los correspondientes sucesores, son actos unilaterales, en que sólo es parte el titular de la parcela . . . ". Con relación a la prueba que ofrecí con el numeral dos, consistente en el acta de defunción de Ricardo Pablo Hernández, la Comisión Agraria Mixta, ni siquiera la valuó, siendo importante advertir que con esta documental evidentemente se demuestra que al fallecer el titular el 21 de marzo de 1980, no puede haber incurrido en la causal de privación estipulada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que incorrectamente se le atribuye y en todo caso la Comisión Agraria Mixta debió haber concluido dar de baja al titular por causa de defunción y reconocerme tales derechos a mi favor como sucesor preferente del mismo, en aplicación de la tesis jurisprudencial antes transcrita, y porque además desde el fallecimiento del titular quedé yo en posesión de la superficie de terreno ejidal que verdaderamente constituyó la parcela del extinto Ricardo Pablo Hernández, según se acreditó con la testimonial que ofrecí a cargo de Cándido Reza Gutiérrez y Porfirio Silva Hernández, que al contrario de lo que se expresa en la resolución combatida, ambos fueron contestes y conformes en lo esencial del acto que refirieron, en el sentido de que conocieron la parcela que correspondió a Ricardo Pablo Hernández: que se ubica en el paraje El Escobal: no de Modesto Reyes y al poniente con terreno de Carmen o Carmela Bernabé; que la parcela consta de ésta única fracción; que Maurilio Baltazar Pérez trabaja otra fracción en el paraje denominado Los Cerritos o Dos Cerritos, misma que abrió al cultivo hace aproximadamente 10 años y que es diferente a la parcela que correspondió al titular Ricardo Pablo Hernández, y que éste y yo eramos hermanos. A ésta testimonial, la Comisión Agraria Mixta le debió haber dado pleno valor probatorio en los anteriores términos, pues ésta prueba es la más apta para demostrar el hecho de mi posesión sobre la parcela que correspondió al extinto titular, según se desprende de la jurisprudencia número 27, visible en las páginas 27 y 28, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su informe del año de 1979, segunda parte, segunda sala, que establece: . . . "Posesión La prueba idónea para acreditarla es la testimonial.—La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial según lo ha sostenido ésta sala . . . ". De suerte que hubiera bastado que, al contrario de lo que se determina en la resolución que combato, debió haberse establecido mi reconocimiento como sucesor preferente y poseedor de la parcela, y comunicado éstas circunstancias a la Dirección del Registro Agrario Nacional, Departamento de Inscripción, para que se concretará el registro de la designación hecha en mi favor, misma que, como antes quedó demostrado, es la que crea el efecto constitutivo del derecho a ser reconocido como sucesor preferente de Ricardo Pablo Hernández. En éstas condiciones, si la Comisión Agraria Mixta, hubiera analizado y valuado correctamente el conjunto probatorio, incluyendo la instrumental de actuaciones, concediendo a la asamblea general del 13 de junio de 1988, el valor que le corresponde conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, habría llegado a la conclusión de que ésta totalmente me favorece, pues con el acuerdo tomado en dicha asamblea, que no fué motivo de objeción, se corrobora todo lo que se estableció con las demás pruebas, en

el sentido que la superficie que poseo es la verdadera parcela que correspondió a Ricardo Pablo Hernández, como me favorece igualmente la presuncional en sus dos aspectos, porque de ella también se desprende que en mi carácter de sucesor preferente designado por dicho titular, la posesión que disfruto a partir de su fallecimiento, constituye un acto legítimo que debe serme reconocido por la autoridad agraria. Ahora bien, por lo que hace a las pruebas ofrecidas por Maurilio Baltazar Pérez cabe advertir que a la aportada en el numeral uno, que está relacionada con la aportada con el numeral cuatro, consistente en la constancia de derechos agrarios individual a nombre de Ricardo Pablo Hernández y donde aparece registrado el referido Maurilio Baltazar Pérez como sucesor preferente, al contrario del valor que le concede la Comisión Agraria Mixta, debió haberse establecido que tal documental, se desvirtúa totalmente con la copia de la solicitud que ofrecí en mi numeral tres y que contiene la voluntad del ahora extinto titular, de darlo de baja como sucesor, y a cambio de ello darme de alta a mí como heredero preferente, otorgando a ésta el verdadero valor probatorio que le corresponde y que ha quedado precisado anteriormente. Que por lo que hace a las pruebas que ofrecí con los numerales dos y tres, mismas que no fueron valuadas por la Comisión Agraria Mixta, pero a las cuales, en su caso, debió negarles el valor probatorio toda vez que con documentos de esa naturaleza de ninguna manera se acredita el hecho de la posesión sobre la parcela que correspondió al ahora fallecido titular y para valuar tales documentales la citada Comisión debió haberse apoyado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial que sustentó al resolver el amparo A.R. 3475/67 promovido por Toribia Bañuelos Vda. de Casillas, que establece: ".....POSESION. No se demuestra con recibos de pago de contribuciones.—El pago de contribuciones respecto de un inmueble solo demuestra ese hecho consistente en tal pago y no la posesión, porque ésta puede faltar independientemente de tal pago.....". Por otra parte, la Comisión Agraria Mixta, en vez de conceder pleno valor probatorio a todas las documentales públicas, ofrecidas por Maurilio Baltazar Pérez, debió desestimar la aportada en el numeral cinco, porque se contrapone con todo lo actuado en el expediente, ya que de este se desprende que quien sigue apareciendo como titular del certificado..... 1790016 es el ahora extinto Ricardo Pablo Hernández. Y por lo que hace a la confesional a mi cargo, no aplica lo estipulado en el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles al establecer que una confesión solo produce efecto en lo que perjudica a quien la hace, y para que haga prueba plena es requisito que se deponga sobre hechos propios del absolvente, y según se puede apreciar en mis declaraciones, a pesar de que indebidamente fueron calificadas de legales las peticiones que me fueron articuladas, no obstante que no se refieren a hechos propios, mis respuestas en nada me perjudican, pues según se constata en el acta relativa a la audiencia del 9 de septiembre de 1988, al contrario de lo que se asienta en la resolución en la que se tergiversan mis respuestas, expresé que el titular fue primo del articulante, no mío y que aun cuando admití que éste tiene en posesión una superficie de terreno ejidal, esta es de las consideradas como abierta al cultivo. Finalmente, la citada Comisión Agraria Mixta, debió haber concluido que por lo que hace a las

pruebas que ofreció Maurilio Baltazar Pérez, en lo que se refiere a la instrumental de actuaciones y a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en nada favorece al que las ofreció pues el análisis y valuación del conjunto probatoria de ambas partes, debió dejar establecido la imprevención de la privación del titular por haber fallecido el 21 de marzo de 1980 y reconocirme a mí como sucesor preferente y poseedor de la parcela respectiva, aquello en acatamiento a la designación en mi favor que como última voluntad hizo el susodicho titular, y éste por haber quedado demostrado con la prueba idónea, que es la testimonial, que soy yo quien ejercito la posesión de dicha parcela. Por lo anteriormente expuesto y quedando demostrado la ilegalidad de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta que se impugna, por lo que respecta al caso en el que soy parte interesada, a ese H. cuerpo consultivo agrario concluyo solicitando:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado en tiempo y forma con este escrito, inconformándome con la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, el 5 de junio del mismo año, únicamente por lo que respecta al caso relativo a la privación de derechos agrarios decretada en contra de Ricardo Pablo Hernández, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1790016 que le fue expedido, y el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación que correspondió al citado ejidatario, que se hace a favor de Maurilio Baltazar Pérez, dis que por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO.—Revocar la referida resolución, por lo que hace a este caso, disponiendo que en vez de lo expresado en tal resolución, se determine dar de baja al titular por causa de defunción y reconozca la posesión de la parcela respectiva, que quedó acreditada en autos, para que el Registro Agrario Nacional inscriba la designación que dicho titular hizo en mi favor como heredero preferente, para que surta sus efectos declarativos, que provienen de los efectos constitutivos generados por el acto consistente en tal designación.

TERCERO.—Tener por autorizado para oír notificaciones en mi nombre al profesionista que se menciona en el preámulo de este escrito y por señalado el domicilio indicado para recibir las, así como por exhibidas las copias que se acompañan a este escrito y que se refiere a todo lo actuado sobre este caso, para que se constate su autenticidad, al requerir a la Comisión Agraria Mixta el envío del expediente original número 83/973-2, a fin de que ese H. Cuerpo Consultivo dicte su resolución, que estoy seguro será al tenor de lo solicitado, al hacer una correcta valuación de las pruebas y demás circunstancias concurrentes a este caso...". Anexando a su escrito de inconformidad el C. Valentín Pablo Gutiérrez la siguiente documentación:

1.—Constancia expedida por el Consejo de Vigilancia de fecha 6 de agosto de 1985, donde certifican que el C. Valentín Pablo Gutiérrez, es el que cultiva la parcela que fué de Ricardo Pablo quien falleció.

2.—Copia fotostática simple de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, Dirección de Procedimientos Registral, de fecha 16 de julio de 1987 en donde el C. Jefe del Departamento de Inscripciones le dice al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, que el C. Ricardo

Pablo Hernández, titular del certificado de derechos agrarios número 1790016 en el año de 1980, solicitó que se le diera de alta a Valentín Pablo Gutiérrez como primer sucesor y al C. Juan Carlos Pablo Manuel como segundo.

3.—Copia fotostática simple de la solicitud que hizo al Registro Agrario Nacional el C. Ricardo Pablo Hernández, titular del certificado de derechos agrarios número 1790016, de fecha 27 de marzo de 1985, donde solicita que se den de alta como sucesores en el orden de preferencia en primer lugar a Pablo Gutiérrez Valentín y en segundo lugar a Pablo Manuel Juan Carlos.

4.—Copia fotostática simple de la acta de nacimiento del C. Valentín Pablo Gutiérrez.

5.—Copia fotostática simple de la constancia del Registro de derechos agrarios individuales, de fecha 23 de junio de 1985, en donde se señala que al C. Ricardo Pablo Hernández, es titular del certificado de derechos agrarios número 1790016 y su sucesor preferente viene siendo Baltazar Maurilio.

6.—Copia fotostática simple de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 5 de junio de 1989, donde se privan los derechos agrarios a Ricardo Pablo Hernández y se cancela el certificado de derechos agrarios número 1790016 por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos.

CONSIDERACIONES

I.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fué interpuesto ante esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, el día 30 de junio de 1989, y la resolución de la Comisión Agraria Mixta, el 21 de febrero del mismo año, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 5 de junio de 1989, es decir que el quejoso interpuso su recurso de inconformidad dentro del término que establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que del estudio y revisión que se realizó al expediente de investigación general de usufructo parcelario ejidal relativo al poblado denominado "La Magdalena Chichicaspá" municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como la documentación que presentó el C. Valentín Pablo Gutiérrez, se llega a la conclusión de lo siguiente: Que de la inspección ocular que se llevó a cabo en las parcelas del ejido antes señalados el 5 de junio de 1988, estando presente el C. Samuel Martín Álvarez representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las autoridades del comisariado ejidal y un grupo de ejidatarios legalmente reconocidos, se encontró que en una área de aproximadamente de 2-00-00 Has. se encontraba sembrada de maíz por el C. Maurilio Baltazar Pérez, quien declaró que es la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 1790016, sin embargo, el C. Valentín Pablo Gutiérrez señaló otra fracción de terreno de tres cuartos de hectárea, la cual se encuentra barbechada trabajada por éste, manifestando que esta

superficie es la que ampara el certificado de derechos agrarios antes aludido. Con fecha 9 de septiembre de 1988, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que el C. Maurilio Baltazar Pérez señale que la superficie que esta usufructuando Valentín Pablo Gutiérrez, son tierras abiertas al cultivo y por lo que se refiere al desahogar la prueba confesional del C. Valentín Pablo Gutiérrez, ésta indica que no ha abierto tierras al cultivo, sino que la área que esta usufructuando es la que ampara el certificado de derechos agrarios número 1790016, no obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta emite resolución sin determinar con exactitud que área es la que ampara el certificado de derechos agrarios número 1790016 expedido a favor del C. Ricardo Pablo Hernández, motivo por el cual se revoca la resolución que emitirá dicha autoridad de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de junio del año antes citado relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "La Magdalena Chichicapa", municipio de Huixquilucan, Estado de México, sólo en cuanto al caso que los ocupa para que se reponga el procedimiento y en este por medio de inspección ocular, se localice la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 1790016, expedido a favor de Ricardo Pablo Hernández, para que sea adjudicada conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.—Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de junio del año antes citado, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "La Magdalena Chichicapa", municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al caso del C. Ricardo Pablo Hernández, titular del certificado de derechos agrarios marcado con el número 1790016 y su sucesor Valentín Pablo Gutiérrez.

SEGUNDO.—Repóngase el procedimiento sólo en cuanto a este caso se refiere.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. Valentín Pablo Gutiérrez y Maurilio Baltazar Pérez, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Comisariado Ejidal de "La Magdalena Chichicapa", municipio de Huixquilucan, Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútase.

Atentamente

El Consejero Agrario
Lic. Jorge Juan Mota Reyes.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

El señor ABDON CASIMIRO BRIONES BRIONES promueve bajo el Exp. número 1124/89, intestado a bienes de GUILLERMO BRIONES BRIONES y mediante el presente edicto se hace saber de las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezca a este H. juzgado dentro del término de cuarenta días, a deducir sus derechos hereditarios que les pudieren corresponder fijándose los presentes avisos para los mismos fines en los sitios públicos de esta ciudad, así como del lugar de origen del de cujus.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en el lugar del fallecimiento del autor de la presente sucesión. Dado en la ciudad de Cuautitlán, Méx., a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Eliseo Cruz Garcés.—Rúbrica. 1633.—23 abril y 3 mayo

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

LORENZO HERNANDEZ GUTIERREZ, ha promovido ante este Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo el número 443/90-1, deducido de las diligencias de inscripción, respecto del terreno denominado "El Tejocote", ubicado en domicilio conocido sin número, colonia San Miguel Hila, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.30, 47.00 m y colinda con camino vecinal; al sur: 58.70, 5.50 m y colinda con camino vecinal y centro San Miguel Hila, al oriente: 26.30, 47.60 m y colinda con vereda; al poniente: 3.50, 50.00, 25.00 m y colinda con Sr. Francisco Cano; con una superficie total de 5,414.12 metros cuadrados.

Se expide para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de los periódicos locales de mayor circulación por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de diez días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo. Dado en el local de este juzgado, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Victoria I. Hernández Navarro.—Rúbrica.

1384.—3, 18 abril y 3 mayo

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 486/90, ELVIRA LOPEZ VALENCIA promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno propiedad particular urbana denominada "Totopiko", ubicado en San Vicente Chimalhuacán, México, que mide y linda; norte: 17.40 m con calle Tenanemgo; sur: 15.30 m con Julia Villarreal; oriente: 45.00 m con Arturo Villanueva López y poniente: 51.60 m con calle Cro de Hidalgo superficie aproximada de 789.70 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe: El Segundo Secretario de Acos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1644.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO
REMATE

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por ADELA COMPANIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A. (ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S. A.) en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S. A., la C. Juez Cuarto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda: A) Los derechos fideicomisarios o fideicomitidos que tiene la demandada según escrituras números 37,823 de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta ante el Notario No. 114 del Distrito Federal, escritura número 44,970 de fecha primero de febrero de 1984, otorgada ante el Notario No. 114 del Distrito Federal, escritura número 53,764 de fecha veinte de agosto de 1970, ante el Notario No. 30 del Distrito Federal y la escritura número 8,196 otorgada ante el Notario No. 1, de la ciudad de Otumba, Estado de México, escrituras estas que contienen los fideicomisos en donde se encuentran afectadas los lotes de terreno y fracciones de terreno que forman parte del fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, S. A., ubicado en el municipio de Tetapaluca, Estado de México y que en concreto en dichos derechos fideicomisarios o fideicomitidos se encuentran afectados los inmuebles siguientes: 1.—Lote de terreno con superficie de 14,041 m² que sobre este se encuentran construidos 10,007 m² y en el cual está edificada a Casa Club, así como todas y cada una de las instalaciones y equipos que se encuentran en esas áreas. 2.—Terreno con superficie de 13,111 m² en donde se encuentran construidas las áreas deportivas consistentes en albercas y cuartos de máquinas en esos terrenos se encuentran construidos 1,599 m², 526 m² y 200 m² de albercas, así como todas y cada una de las instalaciones y equipos que se encuentran en esas áreas. 3.—Terreno en donde se encuentra construido el Club Hípico, con superficie de 9,985 m² con una construcción de 1,670 m² de las instalaciones de ese Club Hípico. 4.—Terrenos destinados a campo de golf con superficie de 385,508 m² y todas las instalaciones y equipos propios del campo de golf, así como terrenos con superficie de 313,358 m² que destinarán a campo de prácticas para el golf, así como construcción del snack bar en 60,00 m². 5.—550 lotes de terreno del fraccionamiento que suman en total 438,648.00 m². B).—Los derechos que tiene Unidad Deportiva Residencial Acozac, en el Contrato de Asociación en Participación celebrado el día cuatro de abril de 1972 ante el Notario Público No. 27 del distrito judicial de Tlaxpanilla, Estado de México con CLUB DE GOLF ACOZAC, A.C. Siendo el valor de los bienes a rematar la cantidad..... 13,171,637,440.00 (trece mil ciento setenta y un millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), siendo postura legal la que aporte las dos terceras partes del precio de avalúo. Se efectuará la diligencia respectiva en el local de este juzgado, el día quince de mayo del año en curso a las once horas. Revocan posteriores. México, D. F., a 29 de marzo de 1990.—El C. Secretario Lic. Luis Alonso Roldán. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.
1602.—20 abril y 3 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS VALDEZ ZEPEDA, CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VDA. DE VALDEZ, ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A., INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

PAULINO FLORES LUNA, en el expediente 142/90, les demanda la usucapión, del lote de terreno número 4, de la manzana 42, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 3; al sur: 20.00 m con lote 5; al oriente: 10.00 m con lote 19; al poniente: 10.00 m con calle seis; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta

días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos con el aperebimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, se expide el presente en Ciudad Neahualcóyotl, México, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

1466.—9, 20 abril y 3 mayo

JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SEÑORA: MARICELA ENRIQUETA AYALA TRUJILLO.

En los autos del expediente número 777/89, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por GENARO ANTONIO MERCADO MEJIA, en contra de usted, la ciudadana juez del Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndoselo saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.—Rúbrica.

1470.—9, 20 abril y 3 mayo

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Número 412/90

Segunda Secretaría

OSCAR GONZALEZ VEGA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominada "Amatitla y San Isidro", ubicado en el pueblo de San Juan Tezonilla, municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: noventa y cuatro metros doce centímetros con Agustina Miranda; al sur: ciento siete metros veinte centímetros con Damiana Flores; al oriente: cuarenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros con Isabel González; al poniente: cuarenta y tres metros con calle; con una superficie aproximada de cuatro mil trescientos quince metros veintinueve centímetros cuadrados.

Publíquese por tres veces, de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica

1477.—9, 20 abril y 3 mayo

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 312/90, JOSE LUIS RAMIREZ TRUEBA promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno sin denominación especial ubicado en Ayotla, México, que mide y linda: norte: 13.30 m con Roberto Flores; sur: 6.20 m con calle Juan J. Martínez; oriente: 45.00 m con Juan Ramírez Zarazúa y poniente: 55.00 m con Arnulfo Meza y Raymundo Meza. Superficie de 496.00 metros cuadrados.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1652.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 350/90, GILBERTO PEREZ MARTINEZ promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado en Tlapacoya, México, que mide y linda: norte: 30.00 m con Esperanza Palma; sur: 47.00 m con Eduardo Cázares; oriente: 115.00 m con Angelina Herrera y poniente: 110.00 m con Av. Taltepanitla. Superficie aproximada de 4.331.25 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1653.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 332/90, MARIA FERMINA RANGEL GARCIA promueve diligencias información ad perpetuam, respecto predio propiedad particular denominado "El Cedro", ubicado en Ayotla, México, que mide y linda: norte: 13.10 m con José Trueba; sur: 13.30 m con Carretera Federal México-Puebla; oriente: 53.00 m con Consuelo Morales y poniente: 52.96 m con Pomposa Viscosia. Superficie aproximada de 699.60 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1654.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 314/90, BENJAMIN CAZARES MILLAN promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno propiedad particular denominado "El Cedro", ubicado en Ayotla, México, que mide y linda: norte: 19.00 m con Vicente Rodríguez; sur: 14.50 m con Carretera Federal México-Puebla; oriente: 52.00 m con Hipólito García y poniente: 51.00 m con Consuelo Morales García. Superficie aproximada de 862.62 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—El Segundo Secretario de Acdos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1655.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 310/90, JUAN RAMIREZ ZARAZUA, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto inmueble propiedad particular sin denominación especial ubicado en Ayotla, México, que mide y linda: norte: 9.00 m con Roberto Flores; sur: 7.45 m con calle Juan J. Martínez; oriente: 45.00 m con María Teresa Ramírez Zarazúa; y poniente: 45.00 m con José Luis Ramírez Trueba, superficie aproximada de 378.00 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1656.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. No. 313/90, MAGDALENA RAMIREZ ZARAZUA, promueve diligencias de información ad perpetuam respecto Terreno Propiedad particular sin denominación especial, ubicado en Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Méx., mide y linda: norte: 10.20 m con Juan Bernabé, sur: 7.25 m con Avenida Cuauhtémoc, oriente: 48.30 m con Alejandra Ramírez Zarazúa, poniente: 48.30 m con Alejandro Ramírez Cabrera. Con una superficie aproximada de: 421.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1657.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

En el expediente número 276/90, la señora THERESITA DE JESUS CEJUDO promueve por su propio derecho diligencias de información ad perpetuam, para acreditar que en la avenida Hidalgo de esta ciudad de Lerma, México, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 19.56 metros/centímetros, colinda con el vendedor Pascual Cejudo Aguado; al sur, en tres líneas de oriente a poniente: la primera de 6.56 metros/centímetros, colinda con la propiedad de Celia y Elvira Cejudo Ponce; la segunda de 9.90 metros/centímetros, colinda con avenida Hidalgo y la tercera de 7.86 metros/centímetros, colinda con propiedad del vendedor Pascual Cejudo Aguado; al oriente, en dos líneas, la primera de 48.15 metros/centímetros, colinda con Luis Ortega y la segunda de 14.00 metros, colinda con Celia y Elvira Cejudo Ponce; al poniente, en dos líneas, la primera de 34.15 metros/centímetros, colinda con propiedad del vendedor Pascual Cejudo Aguado y la segunda por este mismo lado de 28.00 m colinda con la misma propiedad del vendedor Pascual Cejudo Aguado, con el objeto de que se le declare propietaria del mismo.

El C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Lerma de Hidalgo, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Rafael Díaz Villagas.—Rúbrica.

1646.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. No. 311/90. ALEJANDRO RAMIREZ ZARAZUA, promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado en Ayotla, municipio de Ixtapaluca, México, mide y linderos: Norte: 9.25 m con Magdalena Ramírez Zarazúa, sur: 10.10 m con avenida Cuauhtémoc, oriente: 48.40 m con Magdalena Ruiz, poniente: 43.40 m con Magdalena Ramírez Zarazúa. Con superficie aproximada de 479.09 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, Méx., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge García Mondragón.—Rúbrica.

1659.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. No. 315/90. CONSUELO MORALES GARCIA, promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto terreno propiedad particular denominado "El Cedro" ubicado en Ayotla, municipio de Ixtapaluca, México, mide y linderos: norte: 13.50 m con José Trueta Tenorio, sur: 13.30 m con carretera Federal México-Puebla, oriente: 52.00 m con Felisa García, poniente: 52.00 m con Benjamín Cázares Millán.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1638.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. No. 309/90. MARIA TERESA RAMIREZ ZARAZUA, promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado en Ayotla, México, municipio de Ixtapaluca, Méx., mide y linderos: norte: 9.85 m con Magdalena Ramírez Zarazúa, sur: 11.00 m con calle Juan J. Martínez, oriente: 28.55 m con Alejandro Ramírez Cabrera, poniente: 45.00 m con Juan Ramírez Zarazúa.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1660.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE OTUMBA****EDICTO**

Expediente Núm. 191/90.

FLORENTINO RAMIREZ TORRES promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto del predio urbano denominado "Teopacatlilpa", que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Tecómac, México, con superficie de 1,523.00 m² y los siguientes linderos: norte: 14.50 m con Mauricio Ferrer, sur: en 35.00 m con avenida Teopacatlilpa, oriente: en 72.50 m con callejón del Mezquite, y poniente: en 54.00 m con calle privada sin nombre.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Otumba, México, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1642.—24, 27 abril y 3 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE OTUMBA****EDICTO**

Expediente Núm. 209/90.

ELINA ZAMORA CORTÉS promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto del predio urbano denominado "Ixtilá", que se encuentra ubicado en la población de Belém, de este municipio y distrito de Otumba, México, con superficie de 450.00 m² y los siguientes linderos: norte: en 20.00 m con calle su. en 20.00 m con Herlinda Espinosa Cortés; oriente: en 20.00 m con calle y poniente: en 20.00 m con Herlinda Espinosa Cortés.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Otumba, México, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1642.—24, 27 abril, y 3 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. No. 485/90. ARTURO VILLANUEVA LOPEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto terreno propiedad particular urbano denominado "Tetotilco", ubicado en calle de Tenancingo No. 6 "B", en San Vicente Chamalluacán, Otumba, México, superficie aproximada de 445.00 m² mide y linderos: norte: 10.00 m con calle Tenancingo, sur: 10.00 m con Julia Villarreal M., oriente: 44.00 m con Paz Cortés de Rolón; poniente: 45.00 m con Elvira López Valencia.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1645.—24, 27 abril y 3 mayo

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA****EDICTO**

En el expediente número 149/89, JOSÉ GARCÍA CAMACHO, promovió por su propio derecho, información testimonial ad-perpetuum, respecto del predio ubicado en la calle de la Huerta número 11, esquina avenida Alcañafes, colonia San Juan Tultitlan, Nauacalpan Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.90 m con canal entubado de San Juan Tultitlan; al este: en línea quebrada de 9.00 m, 3.95 m, 11.95 m con terreno que se encuentra en tanque de agua potable y pozo de la Huerta; al sur: en 19.5 m con calle de la Huerta; y al poniente: en 20.8 m con calle Alcañafes, con una superficie total de 385 metros cuadrados. Hago pido saber a las personas que se citan con talal o mejor derecho, pases a deducirlo a este juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden los presentes a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica. 1469.—9, 20 abril y 3 mayo

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

ANTONIO RAMOS PORTILLA.

MARIA DE LA LUZ PEREZ GOMEZ, en el expediente número 1676/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 28, de la manzana 99, de la Col. Tamaulipas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 27; al sur: 17.00 m con lote 29; al oriente: 12.00 m con calle 58; y al poniente: 12.00 m con lote 11, con una superficie total de 204.00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía. asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que seá fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyatl, Méx., a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

1465.—9, 20 abril y 3 mayo

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Expediente No 925/982 deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por RAYMUNDO AUBERT C., en contra de ANTONIO HERRERA SANCHEZ, el C. juez señaló las diez horas del día diecisiete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio que lo fue un vehículo (camión de volteo), marca Chevrolet, modelo 1967, número de serie J2003CLGO293NAL, Registro Federal de Automóviles 1242691, placas de circulación LL-793, del bienie 80 Méx. Si características generales del vehículo color azul cielo, hojalatería oxidada, llantas en mal estado, vidrios tiene las laterales, así como medallón y parabrisa interior vestidura azul cielo esribos oxidados puertas sin tapizar, cielo sin tapizar también, piso de caseta oxidado, tablero en mal estado, cambio de eje de; 2. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijaran en los estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para la misma la cantidad de once millones de peso cero centavos moneda nacional, Toluca, México, a veinte de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica.

1754.—2, 3 y 4 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

MARIA DEL CARMEN AGUIRRE GALARZA:

Se hace de su conocimiento que su esposo señor RAFAEL FRAGOSO HERNANDEZ, bajo el expediente número 338/89, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole divorcio necesario por las causales previstas por la fracción VIII del

artículo 253 del Código Civil y el pago de gasto y costas que origine el presente juicio. La C. Juez por auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha treinta de octubre del año en curso, ordenó su emplazamiento por edictos; haciéndole saber deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, por apoderado o gestor, a éste juzgado a contestar la demanda entablada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fija en la puerta de este juzgado. Las copias simples de traslado quedan en la Secretaría del Juzgado a su disposición.

Y para su publicación en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Herlinda Rosillo Martínez.—Rúbrica.

1610.—20 abril, 3 y 15 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

MARTHA MORALES SALDAÑA.

EDUARDO LOPEZ ESPINOSA, en el expediente número 136/90, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario y otras prestaciones, por las causales y motivos que expone en los términos que lo hace; ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por rotulón.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dado en Chalco, México a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1611.—20 abril, 3 y 15 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD****DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

Exp. 204/90, SAUL MONTES SANDOVAL promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, Bo. Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, Méx., mide y linda: norte: 12.00 m con río Chichipicas, sur: 12.00 m con Crescenciano Acosta Mata, oriente: 142.50 m con Adán Anguila, poniente: 142.58 m con Agustín Ibarra.

Superficie aproximada de: 1,710.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 22 de marzo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Melania Martínez Aiva.—Rúbrica.

1697.—27 abril, 3 y 8 mayo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION LOS REYES LA PAZ
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1504
REMATES E INTERVENCIONES

CONVOCATORIA PARA REMATE No. 694

A las 11:00 hrs. del día 17 de Mayo de 1990, se rematan al mejor postor en el domicilio de Carretera Libre México-Puebla # 49 Los Reyes la Paz, Edo. de Méx., los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en Km. 17.5 Carretera libre Méx.-Pue., los Reyes la Paz, Edo. de Méx., -- sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Art. 176 del Código Fiscal de la Federación. Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán ésta hasta las 14 hrs. del día 16 de mayo de 1990.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos; Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y Clave de Registro Federal de Contribuyentes si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el Nombre o la Razón Social, la fecha de Constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social, la cantidad que ofrece por los bienes objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación, 2a. Almoneda.

<u>REG.PAT.</u>	<u>NOM.DEL DEUDOR</u>	<u>BIM.</u>	<u>CREDITO</u>	<u>IMPORTE</u>
0603019210	EMPACADORA LOS REYES SA. DE CV.	1/89	891000393	\$8'969,980.00

<u>BASE REMATE</u>	<u>POST.LEGAL</u>
\$28'800,000.	\$19'200,000.

BIENES A REMATAR: UNA CALDERA 75 H.P. APROX. MCA. KISCO -- MAT.24-1, SERIE 796212, AÑO DE CONSTRUCCION 1983.

Lo que se publica en solicitud de postores.
Los Reyes la Paz, Edo. de Méx., a 24 de Abril de 1990.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA
COBROS MEX-1504

LIC. ALEJANDRO RAMON BOA SEPULVEDA.
ROSA-531223



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

ISSEMYM

CONVOCATORIA

DAF-SRM-005-90

La Dirección de Administración y Finanzas del ISSEMYM, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes y 14, 15, 20 y 22 de su Reglamento

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar con sus ofertas en el concurso para la adquisición de Equipo e Instalaciones para Cómputo.

CANTIDAD	DESCRIPCION	DEPENDENCIA SOLICITANTE	ACTO DE CELEBRACION DEL CONCURSO
5	Equipo e Instalaciones para Cómputo	Unidad de Informática	Mayo 17 de 1990 a las 12:00

ESTE CONCURSO ESTARA REGULADO POR LAS BASES SIGUIENTES:

1. Tener vigente su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; de no estar registrado o carecer del refrendo respectivo, tramitarlo en el Departamento de Análisis y Registro de Fuentes de Suministro de la Dirección de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, sito en Edificio Plaza Toluca, segundo piso, Lerdo y Riva Palacio, Toluca, México.
2. El giro comercial de los interesados en participar debe comprender el rubro de Equipo e Instalaciones para Cómputo, de acuerdo a la documentación que originó su registro en el Padrón de Proveedores Estatal.
3. La adquisición de los Bienes motivo del concurso, habrá de regirse por las normas y procedimientos que establece la Ley y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Estado de México.
4. Los proveedores que tengan interés en participar con sus propuestas en este concurso, deberán solicitar y obtener las bases y especificaciones en el Departamento de Licitación y Control de Proveedores con domicilio en Constituyentes Pte. 703, Toluca, Méx., a partir del 30 de Abril de 1990 de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 20:00 horas de lunes a viernes.
5. Las cotizaciones relativas a este concurso deberán presentarse en sobre cerrado en el Departamento citado en el punto anterior, con fecha límite del 14 de mayo de 1990 a las 15:00 horas, garantizando sus ofertas con fianza, en efectivo o cheque certificado por el uno por ciento del monto cotizado previa inscripción en el Departamento de Adjudicaciones. Las cotizaciones que no sean entregadas en los términos señalados no serán consideradas por el Comité Ejecutivo de Adquisiciones para efectos de adjudicación de pedidos.
6. La celebración del concurso y adjudicación de la compra se llevará a cabo el día y hora señalados en el Auditorio del Hospital de Especialidades ISSEMYM Toluca, sito en las calles de 21 de Marzo y Ezequiel Ordoñez (lado norte del parque Cuauhtémoc, Alameda). Después de esa hora no se admitirá la participación de ningún proveedor.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO PAGES Y LOPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

TOLUCA, MEX., ABRIL 30 DE 1990

1761...3 mayo.

A la H. Asamblea de Accionistas de
Fondo Reto, S. A. de C. V.
Sociedad de Inversión de Capitales

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rendimos a ustedes nuestro informe y opinión sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988.

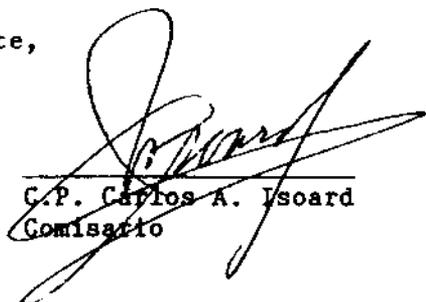
Hemos obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgamos necesario investigar. Durante el citado ejercicio estuvimos al tanto de la marcha de las operaciones de la Sociedad asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración y expresando nuestra opinión cuando lo consideramos conveniente. Asimismo, hemos revisado el balance general de Fondo Reto, S. A. de C. V. - Sociedad de Inversión de Capitales, al 31 de diciembre de 1988 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, conjuntamente con el dictamen adjunto que sobre dichos estados emitió Cárdenas, Dosal, Astiazarán y Cía., S. C., auditores independientes de la Sociedad, en cuyo trabajo también nos hemos apoyado para rendir este informe.

En nuestra opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores externos:

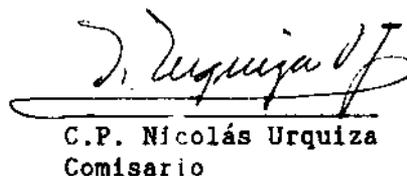
1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente, de acuerdo con las disposiciones específicas, establecidas por la Comisión Nacional de Valores para las sociedades de inversión de capitales.
2. La información presentada por los administradores refleja en forma razonable y suficiente la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 1988, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, de acuerdo con los criterios y políticas contables mencionados en el párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter los estados financieros adjuntos a la consideración de la H. Asamblea General de Accionistas, solicitando que se les agregue el presente informe, para que forme parte del expediente de la Asamblea.

Atentamente,



C.P. Carlos A. Isoard
Comisario



C.P. Nicolás Urquiza
Comisario

México, D. F., a 5 de abril de 1989.

1765.—3 mayo.

KPMG Cárdenas Dosal Astiazarán

Bosque de Duraznos 55 P.J.
11700 México, D.F.

Apdo. Postal M-9094
06000 México D.F.

Tel. 596-4111
Telex 1771468-RCDCME
Telefax 596-8060

A la H. Asamblea de Accionistas
Fondo Reto, S. A. de C. V.
Sociedad de Inversión de Capitales

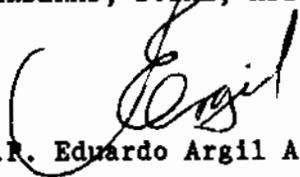
Hemos examinado el balance general de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1988 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Nuestra revisión se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, no coinciden con principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1988 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, conforme a las bases prescritas por la Comisión Nacional de Valores.

CARDENAS, DOSAL, ASTIAZARAN Y CIA, S. C.



C.R. Eduardo Argil A.

17 de marzo de 1989.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Balance General

31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores de renta fija (nota 4)	\$ 25,345,090
Inversiones en acciones de empresas promovidas (nota 5):	
Empresa comercial	6,000,000
Empresa industrial (nota 7)	<u>10,341,100</u>
	<u>16,341,100</u>
Total del activo	\$ 41,686,190 =====

Pasivo y Capital Contable

Pasivo circulante:

Acreeedores (nota 7)	\$ 2,343,813
Gastos acumulados	<u>134,566</u>
Total del pasivo	<u>2,478,379</u>

Capital contable:

Capital social (nota 8)	24,600,000
Prima en venta de acciones	81,650
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija (nota 4)	514,053
Actualización del capital (nota 3)	5,922,728
Utilidad del ejercicio	<u>8,089,380</u>
Total del capital contable	<u>39,207,811</u>

Total del pasivo y capital contable	\$ 41,686,190 =====
-------------------------------------	------------------------

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

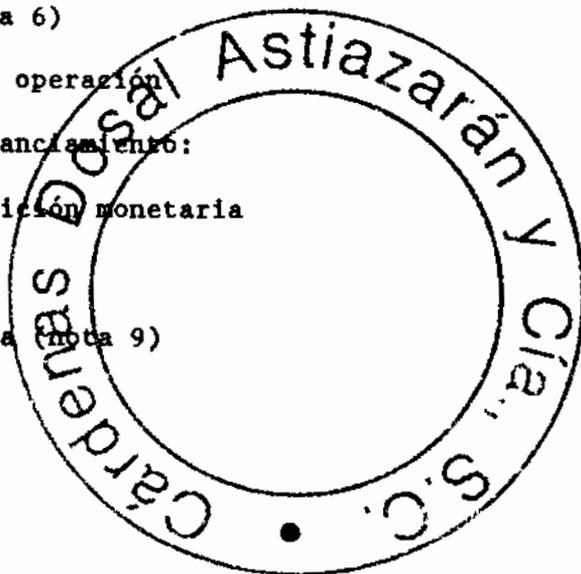
Sociedad de Inversión de Capitales

Estado de Resultados

Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

Venta de valores de renta fija	\$ 536,404,080
Costo promedio de venta de valores de renta fija	<u>521,207,459</u>
Utilidad en venta de valores de renta fija	15,196,621
Gastos generales (nota 6)	<u>1,676,320</u>
Utilidad de operación	<u>13,520,301</u>
Costo integral de financiamiento:	
Intereses ganados	491,807
Resultado por posición monetaria	<u>(5,922,728)</u>
	<u>(5,430,921)</u>
Utilida neta (nota 9)	\$ <u>8,089,380</u> =====



Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Estado de Variaciones en el Capital Contable

Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Plusvalía estimada	Actualización del capital			Utilidad del ejercicio	Total del capital contable
				Actualización del capital social	Exceso en la actualización del capital contable	Total		
Aportación inicial	\$ 24,600,000	-	-	-	-	-	24,600,000	
Prima en venta de acciones	-	81,650	-	-	-	-	81,650	
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija	-	-	514,053	-	-	-	514,053	
Reconocimiento de los efectos de la inflación	-	-	-	6,048,728	(126,000)	5,922,728	5,922,728	
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	8,089,380	
Saldo al 31 de diciembre de 1988	\$ 24,600,000	81,650	514,053	6,048,728	(126,000)	5,922,728	39,207,811	

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

Estados Financieros

31 de diciembre de 1988

(Con los Informes de los Comisarios y de los Auditores)

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

Fondos de operación:		
Utilidad neta	\$	8,089,380
Más cargo a resultados que no requiere de fondos:		
Resultado por posición monetaria		5,922,728
Fondos generados por las operaciones		14,012,108
Inversión neta de operación:		
Acciones de empresas promovidas, menos las pendientes de pago (Nota 7)	(14,232,400)	
Acreedores diversos y gastos acumulados	369,672	
	(13,862,721)	
Efectivo neto de operación		149,387
Más otras fuentes de financiamiento:		
Aportación inicial	24,600,000	
Prima en venta de acciones	81,650	
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija	514,053	
	25,195,703	
Aumento de efectivo		25,345,090
Efectivo al principio del año		-----
Efectivo al fin del año	\$	25,345,090
		=====

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

(1) Operaciones:

La compañía es una sociedad de inversión de capitales, constituida el 13 de enero de 1988, autorizada para operar mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 30 de octubre de 1987. Sus operaciones están reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional de Valores, las cuales incluyen diversas reglas para las operaciones, inversiones y tenencia de capital en la Sociedad. Su actividad principal es operar con valores, vía adquisición de capital, y documentos, emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas, entre otras, con el Plan Nacional de Desarrollo:

colocar acciones representativas de su capital social entre el público inversionista; e invertir en valores y documentos de renta fija autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Valores.

La Sociedad no tiene empleados a su servicio, por lo que no está sujeta al pago de remuneraciones ni reparto de utilidades al personal. La administración de la Sociedad está a cargo de Operadora Insa, S. A. de C. V., compañía relacionada, que está autorizada por la Comisión Nacional de Valores, como su sociedad operadora.

(2) Resumen de las políticas de contabilidad más significativas:

Los estados financieros de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales están preparados con base en las políticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, que no coinciden, en algunos casos, con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables seguidas por la Sociedad que afectan los principales renglones de los estados financieros, y en su caso, las diferencias existentes con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

a. Actualización de la información financiera - Los estados financieros al 31 de diciembre de 1988 se han reexpresado conforme a los lineamientos contables en vigor, para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

b. Inversiones en valores de renta fija y reconocimiento de los ingresos correspondientes - Estos valores se expresan a su costo, y se incrementan o disminuyen por la plusvalía o minusvalía por valuación de cartera, para obtener el valor de mercado. La plusvalía o minusvalía representa la utilidad o pérdida no realizada a la fecha del balance general e incrementa o disminuye el capital contable, sin afectar los resultados del ejercicio conforme se devenga la utilidad o pérdida, como se haría siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, sino hasta que se lleve a cabo su enajenación.

c. Inversión en acciones de empresas promovidas - Estos valores se registran al costo de adquisición y se incrementan o disminuyen con base en el valor de mercado o contable, dependiendo si están o no sus acciones cotizadas en bolsa, así como por la apreciación que considere el comité de valuación de la Sociedad. Ese incremento o disminución identificado como plusvalía o minusvalía, se reconoce directamente en el capital contable, y no en los resultados, como se haría siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, los que se afectan hasta su enajenación.

d. Actualización del capital - Representa la reserva requerida para mantener a valores constantes la inversión de los accionistas, medida en términos del poder adquisitivo del dinero, determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones al capital y se generaron las utilidades retenidas.

e. Exceso (defecto) en la actualización del capital contable - Representa el resultado por tenencia de activos no monetarios, determinado por el aumento o disminución de la valuación de estos activos según las prácticas contables descritas en esta nota, y su valuación al costo reexpresado por el INPC.

f. Resultado por posición monetaria - Representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos monetarios y los pasivos, y forma parte en el estado de resultados del costo integral de financiamiento.

g. Impuesto sobre la renta - Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades de inversión de capitales se consideran como personas morales con fines no lucrativos y por lo tanto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; sin embargo los integrantes de esta sociedad deben considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los distribuidos por la sociedad de inversión de capitales, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley del impuesto sobre la Renta.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

(3) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

- a. En el año terminado el 31 de diciembre de 1988, la inflación medida a través del INPC alcanzó un 51.7%. De acuerdo con las prácticas contables en vigor, los estados financieros reflejan el efecto de la inflación originada en el año, que se muestra a continuación:

Utilidad neta:		
Resultado por posición monetaria	\$	5,922,728
		=====
Actualización de:		
Capital social	\$	(6,048,728)
Utilidad del ejercicio (resultado por posición monetaria)		5,922,728
	\$	(126,000)
		=====
Exceso en la actualización del capital contable:		
Resultado por tenencia de activos no monetarios (Inversión en acciones de empresas promovidas)	\$	126,000
		=====
b. Conciliación de la utilidad neta antes y después de dar efecto al reconocimiento de los efectos de la inflación:		
Utilidad neta histórica	\$	14,012,108
Menos:		
Resultado por posición monetaria		(5,922,728)
Utilidad neta reexpresada	\$	8,089,380
		=====

(4) Efectivo e inversiones en valores de renta fija:

Las inversiones en valores de renta fija se analizan como sigue:

Valores de renta fija	\$	24,830,523
Más:		
Plusvalía por valuación de cartera		514,053
Valor de mercado		25,344,576
Más:		
Bancos de depósito		514
Total	\$	25,345,090
		=====

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

(5) Inversiones en acciones de empresas promovidas:

La Sociedad concluyó contratos de suscripción de acciones con una empresa comercial, Hércules, S. A. de C. V. en noviembre de 1988 y con CNV, S. A. de C. V. tenedora de la empresa Industrial Alfa Celulosa de México, S. A. de C. V. en diciembre de 1988, que representan el 40% y 50% respectivamente, del capital social de estas dos empresas promovidas, a través de los cuales Fondo Reto, S. A. de C. V. les aporta los fondos destinados al financiamiento de su capital de trabajo, la adquisición o expansión de sus inmuebles y equipo y la amortización de pasivos, entre otros; además de proporcionarles la asesoría y servicios de administración necesarios.

Al 31 de diciembre de 1988 el comité de valuación de la Sociedad estimó que estas inversiones permanecieran registradas a su costo de adquisición, con base en las expectativas que fueron consideradas en noviembre y diciembre de 1988 en que se adquirieron, y en el período breve ocurrido entre esas fechas y el 31 de diciembre de 1988.

El 24 de febrero de 1989 la Sociedad solicitó autorización a la Comisión Nacional de Valores para rehasar el límite del 20% de su capital contable, autorizado a las sociedades de inversión de capitales para invertir en una misma empresa promovida, caso en el que podría encontrarse una vez que concluya la auditoría de adquisición de la empresa industrial promovida, según se indica en la nota 7.

(6) Transacciones con compañía operadora relacionadas:

La Sociedad tiene celebrado contrato de prestación de servicios de administración con Operadora INSA, S. A. de C. V. El gasto por este concepto, incluido en gastos generales, ascendió en el año a \$1,096,308, monto que fue determinado de acuerdo con el contrato de prestación de servicios autorizado por la Comisión Nacional de Valores, según oficio DGJ-1977-6377 del 15 de julio de 1988.

(7) Acreedores:

Al 31 de diciembre de 1988, la Sociedad tenía un pasivo de \$2,108,700 a favor de la empresa industrial promovida CNV, S. A. de C. V., que representa el valor máximo que se acordó suscribir por el 50% de su capital social, en tanto no terminara su auditoría de adquisición. El 3 de marzo de 1989 se liquidaron \$1,372,724, quedando sólo \$735,976 pendientes de pago, en caso de que así lo determinara dicha auditoría aún no concluida.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

(8) Capital contable:

- a. El capital social está integrado por 300,000,000 de acciones ordinarias, nominativas con valor de cien pesos cada una, divididas en dos series: 30,000,000 acciones de la serie "A" y 270,000,000 de la serie "B", ambas series con sus respectivas subseries 1 y 2, referidas a la participación del 51% exclusivamente para mexicanos y el 49% de libre suscripción. Las acciones de la serie "A" representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro con un importe de \$3,000,000 y la serie "B" representa el capital variable con un importe de \$27,000,000, que incluye el capital no exhibido por \$5,400,000.

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del 10% o más del capital social pagado de la Sociedad.

Las personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán invertir en el capital social, siempre y cuando en conjunto su participación no exceda del 49%.

- b. Utilidades retenidas- Las sociedades de inversión de capitales, deberán capitalizar por lo menos el cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio.

El noventa y cinco por ciento restante quedará sujeto a la aplicación que determine, en cada caso, la asamblea general ordinaria de accionistas.

De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, la cantidad máxima en caso de reparto como dividendo, está limitada a la cifra que exceda la actualización del capital social.

(9) Impuesto sobre la renta:

La Sociedad no es contribuyente del impuesto sobre la renta por lo comentado en nota 2g; por lo tanto no se registra cargo alguno en los resultados del ejercicio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCION DE RECAUDACION Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

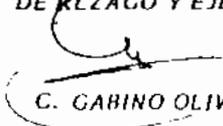
CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL, SITO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CALLE PASEO DE LOS MEXICANOS NO. 63 DESPACHO 304, 2º PISO, SANTA CRUZ ACATLAN, SE REMATARAN EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 10 FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, 173 FRACCION I, 174, 175, 176 Y SUBSECUENTES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ASI COMO CLAUSULA SEGUNDA FRACCION I, TERCERA FRACCION II Y SEPTIMA FRACCION IV DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS A LA EMPRESA CONTRIBUYENTE TUBOS INOXIDABLES, S.A., QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ADEUDO FISCAL PENDIENTE DE PAGAR AL ERARIO DEL ESTADO DE MEXICO EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUMANDO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LA CANTIDAD DE \$ 354'753,259.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) CAUSADO DICHO ADEUDO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN BASE AL ACUERDO DE LIQUIDACION CONTENIDO EN OFICIO 203-DGI-045-DL-346/87 DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, LOS CUALES QUEDARON SUJETOS AL ACUERDO DE REMATE DICTADO CON FECHA CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOventa POR EL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL EN OFICIO 203-SF-DGI-47-888/90.

DESCRIPCION DEL BIEN	ESTADO ACTUAL	VALOR PERICIAL
SEISCIENTOS METROS LINEALES DE TUBO DE ACERO DE VEINTICUATRO PULGADAS DE DIAMETRO POR TRES OCTAVOS DE ESPESOR, SIN TRATAMIENTO.	REGULAR	96'274,200.00
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS LINEALES DE TUBO DE ACERO DE VEINTICUATRO PULGADAS DE DIAMETRO POR TRES OCTAVOS DE ESPESOR, SIN TRATAMIENTO.	MALO	48'765,240.00

ES BASE PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EL VALOR PERICIAL SEÑALADO A CADA UNO DE ELLOS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 175 Y 179 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL


C. GABINO OLIVARES RIVAS.